



# UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Telf. 625095 – Telefax 623009 Casilla 13-05-2732

3-8

H.C.U. Sesión Ordinaria # 001-2015

Resolución No. 07-2015-HCU-SG-CSC  
Manta, 6 de febrero del 2015

A.S.

**Julio César García García**, Profesor de la Universidad  
Facultad de Trabajo Social  
Ciudad

Señor Profesor:

La Comisión Especial de Disciplina del H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha martes 11 de Noviembre del 2014, procedió a aperturar el proceso disciplinario No. 013-2014, levantado en contra del A.S. Julio Cesar García García, profesor de la Facultad de Trabajo Social.

Mediante oficio s/n de fecha 02 de Octubre del 2014, suscrita por la Ing. Gabriela Mendoza Macías, Secretaria de la Facultad de Trabajo Social, que en su parte pertinente hace saber a la Comisión Especial de Disciplina lo siguiente: En referencia al caso de las denuncias de un grupo de estudiantes, de la Facultad de Trabajo Social, contra el **A.S. Julio César García García**, docente de esta Unidad Académica, el extracto del Acta de Consejo de Facultad que en su sesión del 30 de septiembre de 2014. **RESOLVIÓ:** "Conociendo las denuncias presentadas por varias estudiantes de la Facultad de Trabajo Social, y de acuerdo al Estatuto de la Universidad, se resuelve autorizar a la Sra. Decana para que traslade el caso a la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que siga el debido proceso, acorde a los que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto". La señora Decana, manifiesta en su petitorio que los días 24, 25 y 29 de septiembre del 2014 recibió las denuncias escritas de las alumnas de la Facultad de Trabajo Social; señoritas: **MARIANA LISBETH VELIZ ZAMBRANO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131308428-5, **ERIKA MELISSA TÓALA MONGE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131472811-2, **EDITA JOHANA CEVALLOS ZAMORA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130929467-4, **GENESIS CATAGUA LÓPEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1313368957-1 y **GENESIS CORETH MOREIRA SANCAN**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131717366-2, quienes manifiestan haber sido víctimas de un presunto acoso sexual por parte del profesor de la materia de Informática; **A.S. JULIO CESAR GARCÍA GARCÍA**, en relación al contenido de las denuncias escritas presentadas.

La Comisión Especial de Disciplina, en fundamento a la documentación recibida, resolvió aperturar proceso disciplinario en contra del **A.S. Julio César García García**, profesor de la Facultad de Trabajo Social, por el hecho denunciado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

En el proceso se dictó el Auto Inicial con fecha **14 de Noviembre del 2014, a las 16h15**, donde se dispuso el cumplimiento y práctica de todas las diligencias necesarias para la correcta organización procesal y se cumplieron con las garantías básicas del debido

proceso y derecho a la defensa establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, expresa: **En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; 7. El derecho a las personas a la defensa etc.**

Se procedió a citar al expedientado **A.S. Julio César García García**, por boleta entregada en persona en la referida Unidad Académica, tal como consta en foja 31, quien compareció al presente proceso que consta a fojas 41 y 42 y rindió su declaración asistido por su abogado defensor a foja 51. A la citación por boleta se adjuntó al Auto Inicial que consta a foja 29, con las copias de la denuncia y oficio que sirvieron de base para la apertura del presente proceso presentado en su contra.

Dentro de este proceso se receptaron las declaraciones del expedientado **A.S. Julio César García García**, profesor de la Facultad de Trabajo Social, tal como consta en foja 51 y de las denunciadas señoritas Mariana Lisbeth Veliz Zambrano, Erika Melissa Tóala Monge, señora Edita Johana Cevallos Zamora, señorita Génesis Monserrate Catagua López, estudiantes de la Facultad de Trabajo Social, mismas que constan a fojas 55, 61, 65 y 69. Así mismo se receptó la declaración de la Lcda. Carmita Leonor Alvarez Santana, Decana de la Facultad de Trabajo Social, declaración que consta a foja 85. Existe en autos a foja 209 la opinión del Señor Procurador Fiscal de la Institución, quien expresa, que el proceso Disciplinario se ha tramitado de conformidad al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cumpliéndose con todas las formalidades legales, y que al expedientado se lo citó en legal y en debida forma, dándole la oportunidad para que se pueda defender, de acuerdo a lo que establece el Art. 76 de la Constitución de la República de conformidad a la razón de citación que consta en autos en foja 31. Considerando que de lo expuesto por las denunciadas en las declaraciones en contra del profesor **A.S. Julio César García**, se colige que han existido insinuaciones de acoso a las estudiantes denunciadas así como solicitud de obsequios a cambio de notas por parte del docente García García Julio Cesar, incurriendo en violaciones a la Ley Orgánica de Educación Superior, tipificadas en el Art. 207 literales a), b) y g). Así mismo estas violaciones se encuentran tipificadas en el Art. 141 numerales 1, 3, y 8 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

La Comisión Especial de Disciplina luego del análisis del proceso y de los documentos existentes en el mismo, que son elementos probatorios de la conducta del profesor y en mérito de lo investigado en el desarrollo del proceso disciplinario y de la opinión fiscal, el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina, en sesión de fecha jueves 08 de Enero del 2015, acogió el informe del señor Procurador Fiscal de la Universidad y se recomienda al H. Consejo Universitario, la sanción establecida en el Art. 207, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior que señala "Suspensión temporal de seis meses de sus actividades académicas".


Por 29 votos a favor, de 30 miembros presentes con voz y voto, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del martes 27 de enero del 2015, acogió el informe de la Comisión Especial de Disciplina y **RESOLVIÓ**; en fundamento al informe de la Comisión Especial de Disciplina:

- Aplicar al **A.S. JULIO CÉSAR GARCÍA GARCIA**, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Trabajo Social, la sanción establecida en el Art.

207, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior que señala "Suspensión temporal de seis meses de sus actividades académicas".

Los Representantes Estudiantiles a este Organismo con voz y voto, dejan planteada la **RECONSIDERACION** a la sanción, porque consideran que la falta cometida por el profesor **A.S. JULIO CÉSAR GARCÍA GARCIA**, es muy grave y debe aplicarse la sanción establecida en el Art. 207, literal d), "separación definitiva de la institución".

Atentamente,

  
**Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Ing.**  
Secretario General



c.c. Señor Rector  
Decana Facultad de Trabajo Social  
Director Departamento de Administración del Talento Humano  
Presidente Comisión Especial de Disciplina  
Procurador Fiscal, Presidenta de APU  
Secretaria Facultad Trabajo Social  
Archivo